

máticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

3.ª La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo a petición motivada del Gobierno y por acuerdo de la Mesa de la Cámara por otro plazo de hasta diez días más.

CAPITULO V

De las mociones y proposiciones no de ley

Art. 75. Los Grupos Parlamentarios podrán presentar mociones y proposiciones no de ley, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Las mociones, que derivarán de una interpelación previa, y las proposiciones no de ley, serán tramitadas con sujeción al procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados de la Nación.

CAPITULO VI

De los nombramientos y demás facultades y procedimientos

Art. 76. El Pleno de la Junta General designará a los Senadores a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución, con sujeción a lo que establezca la Ley de la Junta prevista por el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía.

Art. 77. La elaboración de proposiciones de ley a presentar a la Mesa del Congreso de Diputados conforme al artículo 87.2 de la Constitución, se ajustará a lo previsto en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, sin otra especialidad que la necesaria aprobación en votación final, por el Pleno de la Junta General, por mayoría absoluta.

Para la designación de los Diputados que deberán defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, cada miembro de la Junta General escribirá un nombre en la correspondiente papeleta, por votación secreta. Resultarán elegidos los tres Diputados que obtengan más votos, y si se produjere empate, la votación se repetirá hasta dirimirlo.

Art. 78. La competencia prevista en el artículo 24.4 del Estatuto de Autonomía será ejercitada por el Pleno de la Junta General por el procedimiento establecido en los artículos 196 y 197 del Reglamento del Congreso de los Diputados, pudiendo los Grupos Parlamentarios presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Art. 79. Los acuerdos para interponer el recurso de inconstitucionalidad o comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161, c), de la Constitución, serán adoptados por el Pleno de la Junta General en votación por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39.4 de este Reglamento.

Con la misma mayoría corresponde al Pleno prescribir que sea el Consejo de Gobierno el que se persone en dichos procedimientos.

Art. 80. El defecto de norma específica aplicable, los nombramientos de personas que hubiere de realizar la Junta General competarán al Pleno, por voto limitado, en su caso, y en votación secreta.

La Mesa, de conformidad con la Junta de Portavoces, arbitrará los restantes extremos de procedimiento concernientes a tales nombramientos.

TITULO VII

Del orden parlamentario

Art. 81. Las normas sobre disciplina parlamentaria, contenidas en el capítulo VIII del título IV del Reglamento del Congreso de los Diputados, regirán en la Junta General del Principado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Reglamento del Congreso de los Diputados de la Nación regirá como derecho supletorio en todo lo que no esté específicamente regulado por el presente.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias». También se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La referencia que en el artículo 8.º, párrafo 2, del presente Reglamento se hace al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en tanto no sea creado el mismo, se entenderá hecha a la Audiencia Territorial de Oviedo, a los efectos que allí se determinan.

Segunda.—El Secretario general de la Diputación Provincial, que ocupaba tal cargo en el momento de la extinción de dicha Corporación Local, en tanto permanezca al servicio de la Comunidad Autónoma y, en aplicación de lo dispuesto por la disposición final primera de la Ley de Organización y Funciona-

miento de la Administración del Principado de Asturias, tendrá la condición de Letrado Mayor de la Junta General del Principado.

Tercera.—En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a elegir, con arreglo a lo en él previsto, la Mesa de la Junta General del Principado.

NAVARRA

7539

LEY FORAL de 7 de febrero de 1983, sobre concesión de un crédito extraordinario para cubrir 60 plazas de Veterinarios al servicio de la Diputación Foral.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 8/1983, de fecha 7 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 18, de fecha 11 de febrero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra,

Hago saber que la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para cubrir 60 plazas de Veterinarios al servicio de la Diputación Foral.

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 213.083.401 pesetas para la financiación de 60 plazas de Veterinarios y sus correspondientes gastos de funcionamiento e inversión a través de los proyectos de gastos de sanidad animal y salud pública, cuya identificación en el vigente presupuesto de gastos será el siguiente:

a) Proyecto de gasto de sanidad animal:

Orgánico	Económico		Cantidad
40200	100	Retribuciones incluidas ayuda familiar y antigüedad	48.680.401
40200	253	Viajes y dietas	7.000.000
40200	211	Alquileres	1.000.000
40200	212	Limpieza	400.000
40200	213	Calefacción	100.000
40200	214	Agua, gas y electricidad	300.000
40200	231	Gastos oficina	100.000
40200	241	Material oficina	2.500.000
40200	243	Papel imprenta	200.000
40200	252	Portes	200.000
40200	257	Correspondencia	120.000
40200	265	Productos biológicos	12.000.000
40200	269	Material diverso	7.000.000
40200	270	Publicaciones	500.000
40200	279	Informática	10.400.000
40200	329	Ayudas realización campañas saneamiento	240.000
40200	570	Mobiliario	5.000.000
Total			95.740.401

b) Proyecto de gasto de salud pública:

Orgánico	Económico		Cantidad
60000	100	Retribuciones incluidas ayuda familiar y antigüedad	84.084.155
60000	253	Viajes y dietas	10.640.000
60000	211	Alquileres	1.500.000
60000	212	Limpieza	550.000
60000	213	Calefacción	500.000
60000	214	Agua, gas y electricidad	740.000
60000	231	Gastos oficina	300.000
60000	241	Material oficina	2.500.000
60000	243	Papel imprenta	350.000
60000	252	Portes	200.000
60000	257	Correspondencia	200.000
60000	265	Productos químicos	7.600.000
60000	269	Material diverso	3.800.000
60000	570	Mobiliario y equipamiento	4.378.485
Total			117.343.000

Total proyectos de sanidad animal y salud pública. 213.083.401

Art. 2.º La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a las siguientes partidas:

a) Proyecto de gasto de sanidad animal:

Orgánico	Económico	Línea	Cantidad
40100	330	22180-0	56.500.000
40100	530	22850-3	19.800.000
40200	581	22600-4	4.000.000
40200	580	22810-4	1.000.000
40100	510	22820-1	250.000
40100	510	22830-9	5.000.000
40100	511	22840-6	1.000.000
40100	541	22580-6	1.000.000
40200	331	22140-1	7.190.401
Total			95.740.401

b) Proyecto de gasto de salud pública:

Orgánico	Económico	Línea	Cantidad
62100	143	33750-7	2.000.000
62110	137	33690-0	18.418.000
62120	137	33700-0	5.224.000
62130	137	33710-8	4.478.000
62140	137	33720-5	17.537.000
62150	137	33730-2	4.478.000
62210	137	33740-0	1.865.000
62000	168	33780-9	1.962.000
62000	168	33790-6	1.528.000
62110	168	34730-8	5.689.000
62120	168	34740-5	2.936.000
62130	168	34750-2	2.936.000
62150	168	34770-7	2.936.000
62210	168	34780-4	734.000
63000	137	36220-0	3.000.000
63000	149	36230-7	21.422.000
63000	171	36240-4	22.222.000
Total			117.343.000

Total proyectos de sanidad animal y salud pública. 213.083.401

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de febrero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

7540

RESOLUCION de 25 de enero de 1983, de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Dirección de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Palencia a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Legión VII, número 6, 1.º León, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Líneas subterráneas de 140 y 280 metros de longitud, a 20 KV, y dos centros de transformación interiores, de 630 KVA,

a 13.200-20.000/380-220 voltios. El lugar donde se va a establecer a instalación es Guardo, polígono «Las Rozas» y calle Las Heras, siendo su finalidad la ampliación del servicio público de su ministro de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 25 de enero de 1983.—El Jefe provincial.—772-15.

7541

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», con domicilio en avenida General Gode, número 49, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Junta Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

a) Línea a 12 KV entre Cervera de Pisuerga y Salinas de Pisuerga (5.943 metros) pasando por los términos de Valsadorín, Ligüérezana, Quintanaluengos y Ruesga.

b) Derivación a Ligüérezana (311 metros).

c) Derivación a Barcenilla y Quintanaluengos (1.182 metros y 310 metros).

d) Derivación a Perapertú (7.782, 86, 82 y 160 metros) pasando por los términos de Rueda, San Cebrían de Mudá y San Martín de Perapertú.

e) Línea de Dehesa de Montejo a Perazancas (9.044 y 58 metros), pasando por Cubillo de Ojeda. La finalidad es la implantación por el peticionario del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 31 de enero de 1983.—El Jefe provincial de los Servicios de Industria y Energía.—388-D.

7542

RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Legión VII, número 6, 1.º León, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación de intermedia, de 50 KVA a